



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

JPGARCIA
Ref:446/2024/CIARESOL
8/2024/SUB-BASES

RESOLUCIÓN Número: 2025/244 de fecha 13/06/2025

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.-En el Boletín Oficial de Canarias, número 71, del miércoles 10 de abril de 2024, se publicaron las bases por las que se ha de regir la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada 2024.

Segundo.-Mediante Resolución de la Vicepresidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, nº 2024/723, de fecha 12 de diciembre de 2024, se aprueba la ampliación en seis (6) meses del plazo máximo para resolver dicha convocatoria, previsto en el artículo 8.1) de las bases, que finalizará el 18 de junio de 2025.

Tercero.-Con fecha 12 de junio de 2025, la Gerencia del Consejo Insular de Aguas emite informe propuesta de ampliación del plazo máximo para resolver la convocatoria del siguiente tenor literal:

“Vista la situación de trámite en la que se encuentra la convocatoria de concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Canarias, número 71, del miércoles 10 de abril de 2024; visto que, según informa el Interventor Delegado del Consejo Insular de Aguas, no se puede disponer del crédito previsto en la aplicación presupuestaria 452/77001 del vigente Presupuesto de 2025, destinada a subvenciones a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, siendo preciso aprobar con carácter previo la liquidación del Presupuesto del 2024, dado que es el ejercicio donde se realizó la convocatoria y luego hacer la incorporación de los créditos correspondientes; visto que si bien esta liquidación fue aprobada por la Junta General en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2025, aún no se ha emitido por la Intervención Delegada informe acerca de los créditos que pueden incorporarse al presente ejercicio presupuestario 2025 con la finalidad de generar crédito para dar cobertura a la resolución de la convocatoria de 2024; visto que mediante Resolución de la Vicepresidencia nº 2024/723, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprobó la ampliación en seis (6) meses del plazo para resolver la convocatoria que nos ocupa hasta el 18 de junio de 2025; visto que resulta imposible dicha

resolución en el indicado plazo, teniendo en cuenta la fecha en la que nos encontramos y los trámites que habría que realizar (informe del Interventor, informe del Gobierno de Canarias...) y vista la posibilidad que se contempla en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de ampliación de los plazos establecidos en los procedimientos, **se propone** la ampliación del plazo máximo para resolver la convocatoria de concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, en el mayor plazo que permita la Ley, notificándose a todos los interesados dicha ampliación. Santa Cruz de La Palma, EL GERENTE".

Cuarto.-En el expediente consta informe jurídico, de fecha 13 de junio de 2025, emitido por la Jefa del Departamento Administrativo, a la vista de la indicada propuesta, conforme al cual:

"Vista la propuesta de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma de ampliación del plazo para resolver la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, de fecha 12 de junio de 2025, en la que se hace referencia a la situación de trámite en la que se encuentra este procedimiento, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Canarias, número 71, del miércoles 10 de abril de 2024, con motivo del informe de la Intervención Delegada de que no puede disponerse del crédito previsto en la aplicación presupuestaria 452/77001 del vigente Presupuesto de 2025, destinada a subvenciones a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, siendo preciso aprobar con carácter previo la liquidación del Presupuesto de 2024, dado que es el ejercicio donde se realizó la convocatoria y posteriormente hacer la incorporación de los créditos correspondientes; visto que, si bien, esta liquidación fue aprobada por la Junta General en sesión extraordinaria, celebrada el 25 de abril de 2025, aún no se ha emitido por la Intervención Delegada informe acerca de los créditos que pueden incorporarse al presente ejercicio presupuestario 2025 con la finalidad de generar el necesario para dar cobertura a la resolución de la convocatoria; visto que mediante Resolución de la Vicepresidencia nº 2024/723, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprobó la ampliación en seis (6) meses del plazo para resolver, hasta el 18 de junio de 2025; visto que resulta imposible resolver el procedimiento en el plazo indicado, teniendo en cuenta la fecha en la que nos encontramos y los trámites pendientes que habría que realizar (informe del Interventor, informe del Gobierno de Canarias...).

Vista la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2005, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Visto que la Gerencia propone la mayor ampliación del plazo para resolver la convocatoria que permita la Ley.

Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la ampliación de los plazos administrativos en sus artículos 23 y 32.

Visto que el artículo 23.1 establece que: "Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento".

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1: "La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo

aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

Visto que en el caso que nos ocupa no concurren las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley que permitirían la ampliación del plazo de resolución al amparo de dicha disposición.

Visto que aunque no haya sido una cuestión pacífica en la jurisprudencia, ya que existen resoluciones que entienden aplicable este precepto a otros supuestos de hecho distintos a los descritos en la norma, siempre que exista una motivación “razonada y razonable”, como por ejemplo, la especial complejidad de los asuntos a resolver o cualquier otra circunstancia que hiciera imposible o extremadamente difícil resolver en plazo, el Tribunal Supremo entiende, no obstante, entre otras en las SSTS 14 de octubre de 2015 (rec.2566/2014) y 27 de enero de 2016 (rec. 313/2010), que ha de hacerse una interpretación restrictiva, de modo que:

“La habilitación legal de referencia se fundamenta, exclusivamente, en la concurrencia de una situación procedimental: que antes del vencimiento del plazo para resolver y notificar se pueda “suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución”. Y, es más, este incumplimiento tan solo puede derivarse de las dos concretas causas o circunstancias previstas en el precepto:

1. El número de “solicitudes formuladas”

2. El número de “personas afectadas” por el procedimiento.”

Visto, sin embargo, que en este caso sí podría resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, dada la situación del expediente, en la medida en que las circunstancias concurrentes aconsejan una ampliación del plazo establecido y que con ello no se perjudican derechos de tercero, no pudiendo dicha ampliación exceder de la mitad del plazo previsto.

En virtud de lo anterior,

*SE CONCLUYE que la tramitación de la convocatoria de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, a la vista de la normativa indicada y de las circunstancias que concurren en la misma, **precisa la adopción del correspondiente acuerdo de ampliación del plazo para resolver de tres (3) meses**, en virtud del citado artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En Santa Cruz de La Palma, LA JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.”*

FUNDAMENTOS

Visto lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio de Aguas y en el Reglamento de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada, aprobado por Decreto 88/1991, de 29 de abril.

Visto que el art. 2.A).6.5 del Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas, establece que le corresponde al Consejo Insular de Aguas: "Convocatoria y resolución de concursos públicos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, previo informe de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Visto el Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2.005, la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1: "La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados."

Visto el Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, n° 2023/440, de fecha 7 de julio de 2023, por el que se nombra Vicepresidente de este Organismo a Don Juan Ramón Felipe San Antonio quien ejercerá en casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, las funciones que a ésta atribuye el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Palma, aprobado por Decreto 242/1993, de 29 de julio, modificado por Decreto 48/2020, de 21 de mayo, (BOC n° 107, de fecha 1 de junio de 2.020) y, por el que se delegan en la Vicepresidencia el ejercicio de funciones que de modo expreso corresponden a la Presidencia.

Considerando la propuesta emitida por el Consejo Insular de Aguas de La Palma,
RESUELVO:

PRIMERO.-Aprobar la ampliación en tres (3) meses del plazo máximo para resolver la convocatoria de concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obra hidráulicas de iniciativa privada 2024, previsto en el artículo 8.1) de las bases por las que se rige dicha convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias n° 71, de fecha miércoles 10 de abril de 2024, de manera que dicho plazo será hasta **el 18 de septiembre de 2025**.

SEGUNDO.- La presente Resolución a efectos de notificación a todos los interesados se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la Web de este Organismo, dándose cuenta de la misma a la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma para su ratificación.

De esta Resolución se harán las notificaciones a los interesados y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,

Firmado electrónicamente el día
13/06/2025 a las 12:29:09 por
JUAN RAMON FELIPE SAN
ANTONIO

Firmado electrónicamente el día
13/06/2025 a las 12:51:43 por
CARMEN ISABEL MONTESINO
PEREZ